



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03018.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 28 de noviembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Anulación de la **reclamación** por cobro indebido por contratación fraudulenta, ya que no se informó sobre penalización alguna.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Anulación de la deuda". En su escrito del 21 de junio de 2022 se ratifica en lo anterior y manifiesta no estar conforme. En su escrito del 17 de octubre de 2022 refiere que no se ha resuelto la controversia.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la #####, le comunicamos que en referencia al concepto Cargo por Instalación de Fibra emitido en la factura del 15 de marzo de 2021, es correcto, tal y como ha sido informada en anteriores ocasiones. Asimismo, confirmamos a ##### que el contrato realizado el 6 de marzo de 2021 se firmó mediante certificado digital enviado por SMS y en él se especifica: Por la instalación del Servicio Fijo con tecnología de Fibra, ##### incurre en un coste de ciento cincuenta (150) euros que solo será repercutido en la factura del Cliente en caso de que se dé de baja en el Servicio de Fibra dentro de un **plazo** de 12 meses desde la instalación del servicio. En este sentido, respecto a los importes pendientes de pago de 151,18 €, impuestos indirectos incluidos, y cuya reconvención expresa le solicitamos, deseamos informar a la ##### que estos derivan del impago de la factura de fecha de emisión 15 de marzo de 2021. Por último, les comunicamos que los datos personales de ##### han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por #####".

En su escrito del 3 de octubre de 2022 se ratifica en lo anterior y añade: "En este sentido, le confirmamos que, #####, solicitó la activación del servicio con fecha 9 de marzo de 2022 y solicitó la cancelación del mismo con fecha 10 de marzo de 2023.

Comunidad de Madrid

(Impuestos indirectos incluidos), y cuya reconversión expresa le solicitamos, deseamos informar a la #####, que estos derivan del impago de las facturas de fechas de emisión de marzo del 2022

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, no se puede constatar que la mercantil informara fehacientemente de la penalización y de la permanencia a la reclamante. Por ello, este Órgano Arbitral ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante y NO debe abonar el importe de la penalización que asciende a 150 €, pero sí debe pagar el consumo que asciende a 1,18 €. Dicho importe debe ser abonado al número de cuenta facilitado por la mercantil. Asimismo, se ESTIMA PARCIALMENTE la reconversión solicitada por la mercantil en la cantidad de 1,18 €.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitarse la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.